

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00737-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES y el demandado ALVARO LOPEZ PEÑA, suscriben contrato de transacción obrante a folios 56-58, por lo que el despacho dispondrá aceptarlo y agregarlo al expediente.

En memorial radicado en este despacho el 11 de diciembre de la presente anualidad, las partes solicitan se suspenda el presente proceso hasta el 11 de febrero del 2020, a lo que el despacho accederá dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente al demandado ALVARO LOPEZ PEÑA, desde el 11 de diciembre de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

Así mismo, las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención, de los dineros que posea el citado demandado en las diferentes entidad financieras; observando que dicha solicitud se ajusta a lo ordenado en el Numeral 1 del Artículo 597 del CGP., se accederá a la misma, sin condena en costas por haberse solicitado de común acuerdo, conforme lo dispone el inciso 3º del numeral 10 del referido artículo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ACEPTAR y AGREGAR al expediente, el contrato de transacción suscrito entre el apoderado judicial de la parte ejecutante y la parte demandada.

2. DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 11 de febrero de 2020, conforme se expuso en la parte motiva.

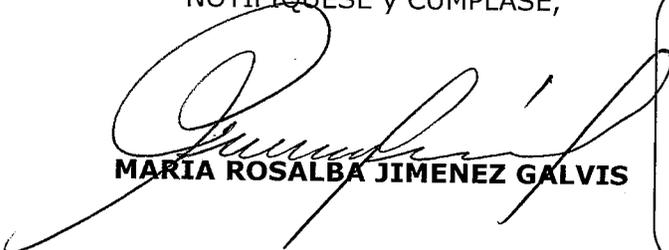
3. TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado ALVARO LOPEZ PEÑA, desde el 11 de diciembre de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

4. LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALVARO LOPEZ PEÑA CC. 13.435.101, en las diferentes entidades financieras, conforme lo motivado. Oficiar.

5. SIN CONDENA en costas, conforme se expuso en las motivaciones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00931-00**

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 DE DICIEMBRE DE 2019.
se notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria.

Mínima.